

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2418
RADICADO:	760013110012-2022-00417-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS VALENCIA CEDEÑO
DEMANDADO:	LAURA STEFANIA NUÑEZ AVILA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor JUAN CARLOS VALENCIA CEDEÑO como representante legal del menor CRISTHOPHER VALENCIA NUÑEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS del niño CHRISTOPHER VALENCIA NUÑEZ, frente a la señora LAURA STEFANIA NUÑEZ AVILA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, presentada por el señor JUAN CARLOS VALENCIA CEDEÑO como representante legal del menor CRISTHOPHER VALENCIA NUÑEZ, frente a la señora LAURA STEFANIA NUÑEZ AVILA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Ley 2213 del 2022, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada,

informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

QUINTO: Asimismo, se reconoce personería al abogado JORGE IVÁN ARBOLEDA FRANCO portador de la tarjeta profesional 220.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd641b5b6258555feae19fd16447117a3596bf084748af6f53b4ff7be22ee628**

Documento generado en 23/09/2022 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>